



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 41/2026

Abg. MSc. David Rojas Corvera

EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO I.-

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; principios que constituyen directrices obligatorias para el ejercicio de la función pública y para la adopción de medidas administrativas orientadas a garantizar una gestión institucional eficiente, racional y acorde a la naturaleza de las funciones desempeñadas por los servidores públicos.

Que, a su vez, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, reconoce como servidoras y servidores públicos a las personas que desempeñan funciones al servicio de los intereses colectivos, comprendiendo autoridades, directivos, funcionarios jerárquicos y personal de confianza que ejercen funciones de conducción, supervisión, coordinación y representación institucional; y que, de conformidad con el Artículo 235 de la misma Norma Suprema, las servidoras y servidores públicos están obligados a cumplir responsablemente con la función pública, observar la Constitución y las leyes, y desempeñar de manera eficiente las funciones asignadas, orientando su actuación al cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece un sistema de administración pública basado en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, disponiendo mecanismos de administración y control orientados a garantizar el funcionamiento adecuado de las entidades públicas y el logro de sus objetivos; y que, de conformidad con su Artículo 3, dichos sistemas deberán implementarse atendiendo a las características de cada entidad, facultando a las Máximas Autoridades Ejecutivas a adoptar las medidas administrativas necesarias para la gestión eficiente de los recursos humanos y el fortalecimiento del control interno institucional.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, establece que todo servidor público responderá por los resultados emergentes del ejercicio de las funciones, deberes y atribuciones inherentes a su cargo, consolidando el principio de responsabilidad por la función pública y administración orientada a resultados.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público regula la relación jurídica entre el Estado y los servidores públicos, estableciendo principios de profesionalización, eficiencia, eficacia, responsabilidad y servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública; y que, de conformidad con su Artículo 5, reconoce como servidores públicos designados a las personas incorporadas mediante nombramiento por autoridad competente para ejercer funciones jerárquicas, directivas, de confianza o de asesoramiento especializado, cuya permanencia depende de la confianza de la autoridad nominadora y de la naturaleza estratégica de las funciones desempeñadas.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 2027 establece entre los deberes de los servidores públicos el cumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida; sin embargo,



dicha disposición debe interpretarse de manera sistemática y funcional conforme a la naturaleza de los cargos jerárquicos, de confianza y de staff cuyo desempeño no se limita exclusivamente al cumplimiento de horarios rígidos, sino al ejercicio efectivo de responsabilidades institucionales y al cumplimiento de metas y resultados de gestión.

Que, los artículos 4, 27 y siguientes de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que las autoridades administrativas ejercerán sus competencias conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones reglamentarias, regulando su actuación bajo los principios que rigen la actividad administrativa, entre ellos el de autotutela, en virtud del cual la Administración Pública puede emitir y ejecutar sus propios actos administrativos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece que las entidades públicas deben administrar sus recursos humanos bajo criterios de racionalidad técnica, eficiencia administrativa y adecuación organizacional, facultando a las Máximas Autoridades Ejecutivas a aprobar reglamentos internos, mecanismos de supervisión y procedimientos administrativos de control de personal conforme a la naturaleza y características de los cargos existentes en la entidad.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal reconocen la potestad administrativa de las entidades públicas para implementar mecanismos diferenciados de administración y control de asistencia respecto a cargos jerárquicos, de dirección y de confianza, en consideración a la naturaleza estratégica de sus funciones y a la responsabilidad inherente al ejercicio de dichos cargos.

Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, reconoce la existencia de cargos jerárquicos, de libre nombramiento y de confianza, sujetos a un régimen especial de dependencia funcional, responsabilidad administrativa y evaluación por resultados, conforme a los principios de eficiencia y dirección institucional.

CONSIDERANDO II.-

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el "Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco, y, b) Órgano Ejecutivo Regional." Por su parte el Art. 32 establece que "El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria".

Que, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala "I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes".

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y "8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas".



Que, conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, de 04 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

CONSIDERANDO III.-

Que, los cargos con dependencia jerárquica directa de la MAE, de confianza y de staff, constituyen funciones estratégicas dentro de la estructura organizacional de las entidades públicas, caracterizadas por la adopción de decisiones administrativas, dirección institucional, coordinación operativa, supervisión técnica y administrativa, representación institucional y disponibilidad funcional permanente, aspectos que determinan una relación funcional diferenciada respecto al personal operativo y administrativo sujeto a control ordinario de asistencia.

Que, el personal con dependencia jerárquica directa de la MAE, de confianza y de staff, desarrolla funciones cuya naturaleza exige desplazamientos constantes, reuniones interinstitucionales, atención de asuntos emergentes, supervisión externa, coordinación técnica y administrativa, así como disponibilidad inmediata en función de las necesidades institucionales, circunstancias que imposibilitan, en determinados casos, la sujeción estricta a mecanismos rígidos de control biométrico de asistencia.

Que, en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia administrativa, jerarquía institucional y dirección por resultados, resulta legal y administrativamente procedente establecer un régimen diferenciado respecto al registro biométrico de asistencia para las servidoras y servidores públicos que ejercen cargos con dependencia jerárquica directa de la MAE, de confianza y de staff, sin que ello implique exención del cumplimiento de funciones, obligaciones institucionales ni responsabilidades emergentes del ejercicio de la función pública.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones de dirección administrativa, organización interna y administración de recursos humanos conferidas por la normativa vigente, tiene plena competencia para emitir disposiciones administrativas orientadas a regular mecanismos internos de control laboral compatibles con la naturaleza de las funciones estratégicas y jerárquicas desarrolladas dentro de la entidad.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 203/2026, de fecha 02 de septiembre de 2026, concluye que: "en el marco de la normativa vigente, corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), emitir la presente Resolución Administrativa, a objeto de establecer una modalidad especial de control y registro de asistencia para las servidoras y servidores públicos que desempeñan cargos con dependencia jerárquica directa de la MAE, de confianza y/o de Staff, considerando la naturaleza de sus funciones, que puede demandar desplazamientos fuera de las instalaciones institucionales y/o de la jornada ordinaria, disponibilidad inmediata, supervisión externa, coordinación técnica y administrativa, atención de asuntos emergentes y representación institucional, sin que ello implique exención del cumplimiento de la jornada laboral ni de las responsabilidades inherentes al cargo, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y adecuada gestión administrativa".

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:



Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco Yacuiba - Bolivia



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER una Modalidad Especial de Control y Registro de Asistencia aplicable a las servidoras y los servidores públicos que ejerzan cargos de **Director I** con dependencia jerárquica directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), que tengan la condición funcional de Staff y que, por la naturaleza de sus funciones, revistan carácter de personal de confianza de la MAE, conforme a la Estructura Organizacional, el Manual de Organización y Funciones (MOF) y demás normativa interna vigente del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (GARGCH).

La presente modalidad especial se establece en consideración a la naturaleza, especificidad, complejidad y particular responsabilidad inherentes a dichos cargos, cuyas funciones comprenden labores de asesoramiento especializado, coordinación, acompañamiento y atención directa de asuntos institucionales encomendados por la MAE, así como actividades que pueden requerir desplazamientos frecuentes fuera de las instalaciones institucionales, atención de asuntos fuera de la jornada ordinaria de trabajo, disponibilidad funcional inmediata, supervisión y seguimiento de actividades externas, coordinación técnica y administrativa, atención de situaciones emergentes y representación institucional del GARGCH, circunstancias que justifican la adopción de un mecanismo diferenciado de control y registro de asistencia, compatible con las características y exigencias propias de estos cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Modalidad Especial de Control y Registro de Asistencia no constituye exoneración del cumplimiento de la jornada laboral, ni dispensa de las funciones, deberes y responsabilidades inherentes al cargo, debiendo los servidores públicos comprendidos en la presente Resolución cumplir efectivamente las actividades y responsabilidades asignadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Recursos Humanos del GARGCH, supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal que gozará de una Modalidad Especial de Control y Registro de Asistencia, adoptando los mecanismos de control funcional y de desempeño que resulten compatibles con la naturaleza de los cargos y la normativa interna de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, así como su notificación y remisión a la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento, aplicación y cumplimiento, y a las servidoras y los servidores públicos comprendidos en la Modalidad Especial de Control y Registro de Asistencia establecida mediante la presente Resolución, para los fines administrativos y legales consiguientes.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.

Abog. Msc. David Rojas Corvea
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL
DEL GRAN CHACO

